

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Noviembre del 2016

A las **14:25** horas, del día **09 de Noviembre del 2016**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Noviembre del 2016**, previa convocatoria de fecha 07 de Noviembre del 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE NOVIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Informe mensual de Secretario Ejecutivo
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Catálogo de Formatos de los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.- **RR/250/2016** Interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional**
 - 2.- **RR/253/2016** Interpuesto en contra del **Partido del Trabajo**
 - 3.- **RR/256/2016** Interpuesto en contra del **Partido Morena**
 - 4.- **RR/259/2016** Interpuesto en contra del **Partido Nueva Alianza**
 - 5.- **RR/262/2016** Interpuesto en contra del **Partido Verde**
 - 6.- **RR/310/2016** Interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**
 - 7.- **REV/006/2016** Interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**

8.- **REV/013/2016** Interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**

9.- **DP/045/2016** Interpuesta en contra de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**

10.- **DP/047/2016** Interpuesta en contra la **Junta de Urbanización del Estado**

11.- **DP/054/2016** Interpuesta en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**

12.- **DEN/003/2016** Interpuesta en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**

13.- **DEN/009/2016** Interpuesta en contra del **Partido Revolucionario Institucional**

14.- **DEN/012/2016** Interpuesta en contra del **Partido Revolucionario Institucional**

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-11-356**. Se aprueba el acta de la **Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 03 de Noviembre del 2016**. Acto seguido, los Comisionados Propietarios, procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el orden del día previamente aprobado, se procede a la exposición del Informe Mensual por parte del Secretario Ejecutivo, mismo que se desarrolló en los siguientes términos:

		OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL PARCIAL
SESIONES DE PLENO				
	Ordinarias	4	1	37
	Extraordinarias	0	0	4
ACUERDOS DE PLENO		37	30	354
	CUMPLIDOS	37	1	353
	EN PROCESO	0	29	29
RECURSOS DE REVISIÓN				
	INTERPUESTOS	24	3	392
	RESUELTOS	39	27	229
	EN TRAMITE	89	66	66
	PENDIENTES DE RESOLUCION	0	25	25
DENUNCIAS PUBLICAS				
	INTERPUESTAS	7	1	73
	RESUELTAS	5	4	54
	EN TRAMITE	19	7	7
SAIPS (Promedio días de respuesta)		3.7	3.5	2.49
	PRESENTADAS	38	0	301
	RESPONDIDAS	28	0	297
	RECURRIDAS	1	0	5
	RESUELTAS	0	0	0
	SE CONFIRMA	0	0	4
	SE MODIFICA	0	0	0
	SE REVOCA	0	0	0
	SE SOBRESÉE	0	0	0
	NO INTERPUESTA	0	0	0
VISTAS OIC				
	CANTIDAD TOTAL VISTAS	1	0	20
	DERIVADAS DE RESOLUCIONES (PROCEDIMIENTO DE	1	0	13
	DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION	0	0	7
PORTALES				
64 SO's	Evaluaciones	0	0	0
	Verificaciones	17	4	167
	Verificación Quincenal POT's 7 Rubros	2	0	19
CAPACITACIONES				
	Sujetos Obligados	7	3	30
	Sociedad Civil	1	0	11
EVENTOS		STTBC	STTBC	0
	Por ITAIPBC	3	0	17
	Participación	2	2	22
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN				
	Edición de contenido multimedia	9	2	68
	Actualizaciones a! POT	69	6	1039
	Atencion usuarios	20	10	30
	Configuración de formatos SIPOT			296
	Creación de nuevos formatos			61
	Talleres de capacitación SO			7
CAPACITACIÓN Y ASESORIA DIRECTA S.E.		2	0	6

Reuniones y/o Talleres de Trabajo		
FECHA	SUJETO OBLIGADO	TEMA
28-oct	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Carga de informacion en el SIPOT
31-oct	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO	Carga de informacion en el SIPOT
01-nov	CONGRESO DEL ESTADO	Carga de informacion en el SIPOT
02-nov	DIF ESTATAL	Carga de informacion en el SIPOT
07-nov	SIDUE - ICBC	Carga de informacion en el SIPOT
Resumen:	Para efectos de este informe se iniciaron capacitaciones para la carga de informacion en SIPOT trabajndo ya con 6 sujetos obligados	
Lineamientos Técnicos Locales		
Avance		
Aprobacion	Se llevo a cabo la aprobacion por parte del pleno el miercoles 19 de octubre	
Catalogo	Se trabaja con un catalogo de formatos con un total de 72 plantillas para ser puestas a consideracion del Pleno	
Tablas de Aplicabilidad		
Avance	Se cuenta con un total de 16 tablas de aplicabilidad con Dictamen de las 70 que se recibieron	
Proyecto	Se realizara calendario de trabajo con los 50 sujetos del Poder Ejecutivo para verificar sus tablas	

Talleres y Capacitaciones mes de Octubre	
19-oct	Congreso del Estado
20 y 21- oct	Capacitación en tema de SIPOT
	Capacitación en tema de SIPOT para Instituto de la Juventud
SECRETARIADO TÉCNICO TRIPARTITA	
XV Sesión Ordinaria de Gobierno Abierto en Baja California	
Talleres y Capacitaciones mes de Noviembre	
Capacitación en tema de SIPOT para Servidores Públicos del Gobierno del Estado	
Capacitación en tema de SIPOT para Servidores Públicos del DIF Estatal	
Capacitación en tema de SIPOT para Servidores Publicos de SIDUE Instituto de la Culura	

Concluida la exposición del punto anterior, se procedió a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Catálogo de Formatos de los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual, el Comisionado Presidente solicitó la dispensa de la lectura de los documentos correspondientes, en virtud de que los mismos se remitieron a los integrantes del Pleno con anticipación, y se procedió a someter a votación nominal este punto del orden del día, resultando el siguiente **ACUERDO AP-11-357 Se aprueba el Catálogo de Formatos de los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Continuando con el orden del día, se procede a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncia, mismos que se desarrollaron en los siguientes términos:

Previa la exposición del primer asunto enlistado, la Comisionada Estudillo, solicitó la venia del Comisionado Presidente, para exponer de manera conjunta los siguientes asuntos, en virtud de que los mismos comparten el mismo sentido de resolución.

1. - **RR/250/2016** interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional**; **RR/253/2016** interpuesto en contra del **Partido del Trabajo**; **RR/256/2016** interpuesto en contra del **Partido Morena**; **RR/259/2016** interpuesto en contra del **Partido Nueva Alianza**; y **RR/262/2016** interpuesto en contra del **Partido Verde**:

*“A los Sujetos Obligados señalados para efectos del Recurso de Revisión, **no se les puede atribuir el carácter de Sujeto Obligado**, conforme al marco legal vigente al momento de la interposición del mismo; lo que hace improcedente el medio de impugnación intentado”*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Toda vez que, los Sujetos Obligados que fueron señalados para los efectos del recurso de recurso de revisión, no tienen dicho carácter, en términos del artículo 6 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO
---------------------------------	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometieron a votación de manera individual el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomaron los siguientes:

ACUERDO AP-11-358 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/250/2016 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional.

ACUERDO AP-11-359 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/253/2016 interpuesto en contra del Partido del Trabajo.

ACUERDO AP-11-360 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/256/2016 interpuesto en contra del Partido Morena.

ACUERDO AP-11-361 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/259/2016 interpuesto en contra del Partido Nueva Alianza.

ACUERDO AP-11-362 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/262/2016 interpuesto en contra del Partido Verde.

2.- RR/310/2016 interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**. La Comisionada Estudillo, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“En primer término, cabe resaltar, la entrega de la información relativa a la entrevista que le fue realizada al recurrente.*

En cuanto hace a la entrega de las entrevistas de los demás comparecientes, por tratarse de información de carácter confidencial, solamente está disponible para consulta de los titulares de la misma, ya que, al no haber otorgado consentimiento para la publicación de sus datos personales, la misma obra bajo el resguardo del sujeto obligado.

El recurrente señala que dichas entrevistas corresponden a información que ya se encuentra publicada en el portal oficial de internet y el canal oficial de Youtube del sujeto obligado, al considerar que se trata de las sesiones que celebra el mismo. Al respecto, la publicación de las sesiones del pleno, a diferencia de lo peticionado por el recurrente, guarda relación con la obligación contenida en la fracción V del artículo 21 de la entonces vigente Ley de la materia, que hace referencia a la publicación de las actas de las sesiones del Pleno. Luego entonces, al no consistir, las entrevistas referidas, a una sesión del pleno, no se genera la obligación para el sujeto obligado, de hacerlas públicas.

Por otra parte, el recurrente refiere que las entrevistas, deberían encuadrarse en el supuesto previsto en la fracción IX, de artículo 21, de la Ley de Transparencia

vigente al momento de la presentación del recurso de revisión; sin embargo, cabe decir que, para que pueda adquirir tal condición, debe de ser considerada por el sujeto obligado como información relevante; por lo que no se encuentra sujeto al arbitrio de un solicitante el atribuirle dicho carácter.

Atento a lo anterior, no se desprende que el sujeto obligado, haya entregado información incompleta, o que incumpla con alguna obligación de la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado, dio puntal y correcta respuesta a la solicitud de información formulada; por tanto, se considera que la misma deba de ser confirmada”.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Al no haberse configurado violación al derecho de acceso a la información de la parte recurrente; resulta procedente CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
---------------------------------	--

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometió a votación de manera el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente acuerdo: **ACUERDO AP-11-363** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/310/2016 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en el cual resulta procedente CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

3.- REV/006/2016 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Playas de Rosarito. El Comisionado Sandoval, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se desprende que, efectivamente el recurrente formuló una solicitud de información al Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Ahora bien, no se advierte que le haya sido notificada al solicitante, respuesta a su solicitud; por lo que, se advierte que se configuró el supuesto contenido en la fracción VI, del artículo 136, de la Ley de la materia, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que **se transgredió el derecho de acceso a la información pública, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**".

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante ORDENA al Sujeto Obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, atendiendo a los términos en que le fue formulada.
---------------------------------	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-11-364** Se aprueba el proyecto de resolución del REV/006/2016 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en el cual se ordena al Sujeto Obligado dar respuesta a la solicitud que dio origen al procedimiento.

4.- **REV/013/2016** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**. La **Comisionada Estudillo**, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: "De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se desprende que, el sujeto obligado precisó al recurrente, una

dirección electrónica donde se encuentra la información solicitada, el cual dirige al Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California, más no así, de forma directa, la fuente para consultar las solicitud de acceso a la información de los periodos referidos, sin haberle precisado al recurrente, la forma para consultar dicha información”.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, dejando intocada la respuesta otorgada, proporcione adicionalmente a la parte recurrente, el resumen total de las solicitudes de información pública, correspondientes al periodo, de 2015 y hasta la fecha en la que se formuló la solicitud de información.
---	--

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente acuerdo: **ACUERDO AP-11-365** Se aprueba el proyecto de resolución REV/013/2016 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ensenada, en el cual se considera **PROCEDENTE** modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

5.- DEN/045/2016, interpuesta en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “*EL Sujeto Obligado, ha subsanado la deficiencia que fue evidenciada a través de la denuncia; por lo cual, cumple con su obligación, particularmente por lo que hace a la publicación de la información relativa a la fracción XVIII del artículo 11, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el*

Estado de Baja California, respecto de la publicación de las Adjudicaciones Directas, señalando los motivos y fundamentos legales..”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, CUMPLE con su obligación, particularmente por lo que hace a la publicación de la información relativa a la fracción XVIII del artículo 11, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de la publicación de las Adjudicaciones Directas, señalando los motivos y los fundamentos legales.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-366** Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/045/2016, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en el que se concluye que el Sujeto Obligado CUMPLE con la obligación denunciada.

6- DP/047/2016, interpuesta en contra de la Junta de Urbanización del Estado. El Comisionado Presidente, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “No obstante el hecho de que el sujeto obligado publica la información correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al primer semestre del año 2016; se advierte que aún no aparece debidamente publicada el resto de la información, relativa a las convocatorias a concurso de las licitaciones,

que hubiere celebrado en los ejercicios fiscales anteriores, conforme a lo establecido en la fracción XVII del artículo 11, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, INCUMPLE con su obligación, particularmente por lo que hace a la fracción XVII del artículo 11, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, relativa a la publicación de la información, respecto de las convocatorias a concurso de las licitaciones que se hubieren celebrado, en los ejercicios fiscales anteriores.</p> <p>Asimismo, se instruye al Sujeto Obligado para que proceda a la publicación y actualización, de manera inmediata, en su Portal de Obligaciones de Transparencia, de la información relativa a las convocatorias a concurso de las licitaciones que se hubieren celebrado, en los ejercicios fiscales anteriores; debiendo informar por escrito a este Instituto dicho cumplimiento, en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-367** Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/047/2016, interpuesta en contra de la Junta de Urbanización del Estado, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, **INCUMPLE** con su obligación.

7- DP/054/2016, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. El Comisionado Sandoval, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Conforme a lo que fue señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen; se obtiene que el Sujeto Obligado cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de sus facultades y de los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos, en los términos señalados en la fracción I del artículo 11, de la entonces vigente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública, consistente en la publicación de sus facultades y de los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el

siguiente **ACUERDO AP-11-368** Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/054/2016, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, **CUMPLE** con su obligación.

8- DEN/003/2016, interpuesta en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California. La Comisionada Estudillo, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“El cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, nace una vez que ha entrado en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; atento a lo cual, se advierte el incumplimiento por parte de la Universidad Autónoma de Baja California.*

No se advierte una desatención total del cumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativa a las obligaciones específicas del Sujeto Obligado, contenidas en el artículo 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; sin embargo, no se precisan ni se reflejan, los avances que registran a este momento, los trabajos que se han estado realizando.

No obstante que no puede obligársele al cumplimiento total de las obligaciones de transparencia, el término de gracia, no le exime para justificar su inactividad, ni de excusarle para que no procure el cumplimiento de manera proactiva.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE con la obligación denunciada. No obstante que el plazo para que el sujeto obligado cumpla en su totalidad con las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de
---------------------------------	--

	Transparencia, fenece el día 17 de mayo de 2016; <u>SE LE EXHORTA</u> al mismo, para que realice las gestiones necesarias para procurar la debida publicación de la información; debiendo informar a este Órgano Garante, de lo que determine al respecto.
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-369** Se aprueba el proyecto de resolución de la DEN/003/2016, interpuesta en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE con su obligación.

Previa la exposición de los siguientes asuntos enlistados, la Comisionada Estudillo, solicitó la venia del Comisionado Presidente, para exponerlos de manera conjunta, en virtud de que los mismos comparten el mismo sentido de resolución.

9- DEN/009/2016 y DEN/012/2016, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional. La Comisionada Estudillo, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: "En primer término, cabe decir que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, amplió el plazo para la publicación de información, hasta el día 04 de mayo de 2017; atento a lo anterior, el plazo perentorio que ha sido ampliado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, se entiende igualmente

prorrogado en el ámbito local, conforme al DECRETO No. 531, publicado el día 22 de julio de 2016, en el Periódico Oficial del Estado.

El cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, nace una vez que ha entrado en vigor la misma, esto es, se encuentran constreñidos al debido cumplimiento de lo que en dicho cuerpo normativo se señala; atento a lo cual, se advierte el incumplimiento de dicha obligación, por parte del Sujeto Obligado.

El Partido Revolucionario Institucional, al constituirse como nuevo Sujeto Obligado para los efectos de las obligaciones de transparencia, se advierte que no se encuentra familiarizado con las disposiciones de la citada Ley, así como para que atienda a cabalidad las obligaciones que dicho ordenamiento le impone.

Conforme a la verificación virtual procesal realizada por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, se aprecia que el sujeto obligado no publica la información a la que se hace referencia en la denuncia; y en su portal oficial de internet, no se señala que se encuentre trabajando en la actualización del citado portal.

Conforme a lo antes descrito, se advierte una desatención total del cumplimiento a las obligaciones de transparencia, contenidas en los artículos 81, 82 y 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No obstante el que no puede obligársele al sujeto obligado al cabal cumplimiento de las obligaciones de transparencia; el término de gracia al que se ha hecho referencia, no le exime para justificar su inactividad, ni de excusarle para que no procure el cumplimiento de manera proactiva; por lo que, se le exhorta a que siga trabajando en el debido cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, de tal

forma que se permita con ello, el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que genera, administra o posea; con el objeto de que no se paralice el derecho de acceso a la información.”

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Se concluye que el Sujeto Obligado, <u>INCUMPLE</u> con la obligación denunciada.</p> <p>No obstante que el plazo para que el sujeto obligado cumpla en su totalidad con las obligaciones de transparencia específicas contenidas en los artículos 81, 82 y 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fenece el día 04 de mayo de 2017; <u>SE LE EXHORTA</u> al mismo, para que realice las gestiones necesarias para procurar la debida publicación de la información, atendiendo los términos establecidos en la normatividad aplicable, así como para que en su caso, analice la posibilidad de difundir el cumplimiento de dichas obligaciones de manera proactiva, en sus portales de Internet o, a través de una fuente de acceso público, con el objeto de que no se paralice el derecho de acceso a la información en perjuicio de la población; debiendo informar a este Órgano Garante, de lo que determine al respecto.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación de manera individual el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomaron los siguientes:

ACUERDO AP-11-370 Se aprueba el proyecto de resolución de la DEN/009/2016, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE con su obligación.

ACUERDO AP-11-371 Se aprueba el proyecto de resolución de la DEN/012/2016, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE con su obligación.

En relación con el punto VII del orden del día, el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del 2016, se aprobó el acta de la Primera Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 03 de Noviembre del 2016, así mismo, fue aprobado el Catálogo de Formatos de los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; de igual manera se aprobaron 8 proyectos de Recursos de Revisión y 6 Denuncias, así mismo, se dieron cuenta al Pleno de 3 asuntos que fueron objeto de desechamiento y/o sobreseimiento por parte del Comisionado Ponente correspondiente.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se establece el próximo jueves 17 de noviembre, para que se lleve a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró

la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15:15 horas del día 09 de Noviembre de 2016.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANÓELA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 20 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 17 de Noviembre de 2016, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.